

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 19 de Octubre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la 1.ª Brigada, D. Federico... Imaginaria, otro de la 2.ª 1/2 id., D. Francisco Pintos.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Reconocimiento de zacate y vigilancia montada en la Luneta, Artillería.—Mú... Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos Indirectos.

##### Negociado 1.º

El día 16 de Noviembre próximo á las diez de mañana se celebrará en esta Intendencia general Hacienda, concierto público, para la adquisición de 100 libros para el impuesto urbano, en el próximo mes de 1894, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Sección de Impuestos de esta misma Intendencia, bajo el tipo de 40418, en progresión descendente. que se anuncia para el conocimiento de los que interesarse en este servicio. Manila, 7 de Octubre de 1893.—J. Jimeno Agius. 1

##### Negociado 2.º

Decreto de 29 de Setiembre último, se autoriza á D. Severo Félix Villanueva, vecino de esta Capital para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes de Noviembre próximo del corriente año, un carruaje Vis a Vis enganchado á una pareja de caballos, justificado en la suma de 300 pesos por los peritos Padern y Font y D. Valentin Policarpio, y con sujeción á los caballos segun peritación practicada por los veterinarios D. Juan Jimenez y D. Ricardo Padern en la suma de 80 pesos, siendo depositario de los expresados objetos D. Feliciano Quingue, domiciliado en la calle de Soler núm. 40. Constará dicha rifa de doscientas papeletas con ciento cuarenta números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el indicado carruaje, caballos y arneses; al tenedor de la papeleta que entre los números tenga uno igual al agraciado con el sorteo. Manila, 16 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 3

Decreto de 7 de los corrientes, se autoriza á Consuelo Bautista vecina de esta Capital, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina que tendrá lugar el día 21 del mes de Diciembre próximo; un carruaje Vis a Vis enganchado á una pareja de caballos de importe ochocientos pesos, justipreciado dicho carruaje por los veterinarios D. José Padern y D. Salvador Aliena en la suma de seiscientos cincuenta pesos y los caballos y arneses por los veterinarios Don Juan Mendoza y D. Manuel Martinez en ciento ochenta pesos; siendo el depositario de dichos ob-

jetos D. Pablo Oraá domiciliado en la calle de Magallanes núm. 37.

Constará dicha rifa de cuatrocientas papeletas con cien números correlativos al precio de dos pesos cada una, entregándose el carruaje y caballos al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 3

Por decreto de 9 del actual, se autoriza á Doña Antera Policarpio, vecina de la cabecera de Nueva Ecija, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes de Diciembre próximo, un Quiles de cuatro ruedas y una calsa americana justipreciados ambos vehículos en la cantidad de doscientos ochenta pesos el primero y ciento veinte pesos el segundo, justipreciados por los peritos D. Eusebio Velazquez y D. Pablo Pio Roda; siendo el depositario de los mismos D. Martin Bantug residente de la misma cabecera.

Esta rifa constará de cuatrocientas papeletas con cien números correlativos al precio de uno peso cada una; entregándose uno y otro vehículo por el expresado depositario, al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el primero y segundo premios del indicado sorteo.

Manila, 17 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda.

##### Negociado 3.º—Edificios.

El día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, procedentes de la Dirección de Sanidad de este puerto, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 73735 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 243 correspondiente al día 31 de Agosto del año último de 1892.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

El día 16 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales del edificio derruido que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 217341 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 129 correspondiente al día 11 de Mayo de 1886

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Octubre de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. Peñaranda. 1

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna y paláy del llamado de Factoria, se admiten en el mismo, sito en la ca-

lle de Gunao núm. 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 25 del mes actual á las 10 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ellos.

La entrega de los artículos adquiridos deberán tener lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el día que se le designe al rematante medidos y pesados á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor y Administrador del servicio, siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Nombres de los buques.	Fondeo.		Presentación del manifiesto.	
	Día.	Hora.	Día.	Hora.
Isla de Luzon.	15	10 y 1/2 tarde.	16	10 mañana.
16 Oct.e 1893.				

Manila, 16 de Octubre de 1893.—P. S.—M. Medina.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una caraballa se anuncia al público para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presenten á reclamarles en este Gobierno los que se consideren dueños de dicha caraballa con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar. Santa Cruz, 12 de Octubre de 1893.—Rosales.



### SANIDAD MARÍTIMA DEL PUERTO DE ILOILO.

Estado mensual del movimiento de buques habidos en este Puerto durante el mes de Setiembre próximo pasado.

#### Entradas de alta mar.

Fecha.	Mes.	Clase del buque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Procedencias.	Toneladas.	Cargamento.	Tri-pulación.	Pa-sajeros.	Número de órden.	Observaciones.
1.º	Setiemb.	Vapor.	Inglés.	«Mount Tabor.»	Mr. E. Chivers.	Glasgow.	1494	General.	29	»	212	
3	dem.	idem.	Aleman.	«Jacob Diederichen.»	» A. Hundewart.	Manila.	712	Arroz.	30	»	214	
17	idem.	idem.	idem.	«Tailer.»	» J. Colender.	idem.	828	Lastre.	44	»	219	
21	idem.	idem.	idem.	«Jacob Diederichen.»	» A. Hundewart.	Saigon.	712	Arroz.	30	»	221	

Iloilo, 1.º de Octubre de 1893.—Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques habidos en este Puerto durante el mes de Setiembre próximo pasado.

#### Salidas de alta mar.

Fecha.	Mes.	Clase del buque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Destinos.	Toneladas.	Cargamento.	Tri-pulación.	Pa-sajeros.	Número de órden.	Observaciones.
1.º	Setiemb.	Vapor.	Aleman.	«Fidelio.»	Mr. T. Nssen.	Hongkong.	748	Azúcar.	37	»	202	
7	idem.	idem.	idem.	«Jacob Diederichen.»	» A. Hundewart.	Saigon.	712	Lastre.	30	»	217	
7	idem.	idem.	Holandés.	«Continental.»	» C. Chall.	Hongkong.	671	General.	31	»	208	
11	idem.	Barca.	Inglés.	«Rothiemay.»	» L. Mills.	Inglat.a y Manila	1219	Azúcar	17	»	209	
13	idem.	Vapor.	idem.	«Mount Tabor.»	» E. Chivers.	Manila.	1494	General.	28	»	212	
21	idem.	idem.	Aleman.	«Tailer.»	» J. Colender.	Hongkong.	828	Idem.	44	»	215	
30	idem.	idem.	idem.	«Jacob Diederichen.»	» A. Hundewart.	Idem.	712	Azúcar.	30	»	223	

Iloilo, 1.º de Octubre de 1893.—Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques de Cabotaje que se le han presentado patente en la Sanidad de este Puerto durante el mes de Setiembre próximo pasado.

#### Entradas de cabotaje.

Fecha.	Mes.	Clase del buque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Procedencias.	Toneladas.	Cargamento.	Tri-pulación.	Pa-sajeros.	Número de órden.	Observaciones.
1.º	Setiemb.	Vapor.	Español.	«Brutus.»	D. B. Abitis.	Zamboanga.	801	General.	66	»	209	
1.º	idem.	idem.	idem.	«Comp.ª de Filipinas.»	» J. Millot.	Manila.	397	idem.	41	»	210	
1.º	idem.	idem.	idem.	«Butuan.»	» J. Tremoya.	Cebú y escalas.	338	idem.	39	»	211	
2	idem.	idem.	idem.	«Rómulus.»	» E. Tremoya.	Manila.	531	idem.	57	»	213	Sin patente.
5	idem.	idem.	idem.	«N.ª S.ª de Lourdes.»	» J. Aguirre.	Idem.	171	idem.	23	»	215	id. id.
12	idem.	idem.	idem.	«Brutus.»	» B. Abitis.	Idem.	801	idem.	66	150	216	
12	idem.	idem.	idem.	«N.ª S.ª del Rosario.»	» R. O'aviaga.	Cebú.	415	idem.	52	»	217	id. id.
16	idem.	idem.	idem.	«Venus.»	» J. Amparana.	Manila.	561	idem.	55	»	218	
21	idem.	idem.	idem.	«Saturnus.»	» M. Garteis.	Idem.	566	idem.	54	»	220	
22	idem.	Vapor de guerra.	idem.	«Cañ.ª Calamianes.»	» D. San Juan.	Idem.	»	Equipo.	33	»	222	
23	idem.	Vapor.	idem.	«Uranus.»	» S. Landa.	Cebú y escalas.	697	General.	50	»	223	
25	idem.	idem.	idem.	«Taculin.»	» M. David.	Manila y escalas.	95	Idem.	26	7	224	
25	idem.	idem.	idem.	«Butuan.»	» J. Tremoya.	Manila.	338	idem.	48	»	225	
27	idem.	idem.	idem.	«Elcano.»	» J. A. Queta.	Idem.	407	idem.	48	»	226	
27	idem.	Vapor de guerra.	Española.	«Cañ.ª Calamianes.»	» T. San Juan.	Dumnges.	»	Su equipo.	33	»	227	id. id.
28	idem.	Vapor.	idem.	«Brutus.»	» J. Aguirre.	Zamboanga.	801	General.	68	»	228	
30	idem.	idem.	idem.	«Castellano.»	» B. Aboitis.	Manila.	212	idem.	28	1	229	
30	idem.	idem.	idem.	«Butuan.»	» J. Tremoya.	Cebú y escalas.	338	idem.	48	»	230	

Iloilo, 1.º de Octubre de 1893.—Isidro Beneyto.

Estado mensual del movimiento de buques de Cabotaje que han pedido patente á la Sanidad de este Puerto durante el mes de Setiembre próximo pasado.

#### Salidas de cabotaje.

Fecha.	Mes.	Clase del buque.	Banderas.	Nombres.	Capitanes.	Destinos.	Toneladas.	Cargamento.	Tri-pulación.	Pa-sajeros.	Número de órden.	Observaciones.
1.º	Setiemb.	Vapor.	Española.	«Brutus.»	D. B. Abitis.	Manila.	801	General.	66	»	201	
2	idem.	idem.	idem.	«Butuan.»	» J. Tremoya.	Manila y escalas.	338	idem.	39	»	203	
3	idem.	idem.	idem.	«Rómulus.»	» E. Tremoya.	Cebú y escalas.	531	idem.	57	»	204	Sin patente.
3	idem.	idem.	idem.	«Comp. de Filipinas.»	» J. Millot.	Cebú y escalas.	397	idem.	41	»	205	id. id.
7	idem.	idem.	idem.	«N.ª S.ª de Lourdes.»	» T. Aguirre.	Manila.	171	idem.	23	»	206	id. id.
12	idem.	idem.	idem.	«Brutus.»	» B. Aboitis.	Zamboanga.	801	idem.	60	»	210	
12	idem.	idem.	idem.	«N.ª S.ª del Rosario.»	» R. O'aviaga.	Cebú y escalas.	415	idem.	39	»	211	id. id.
17	idem.	idem.	idem.	«Venus.»	» J. Bautista.	Manila y escalas.	651	idem.	56	44	213	Se le refrendó la
20	idem.	idem.	idem.	«N.ª S.ª de Lourdes.»	» T. Aguirre.	Manila.	171	idem.	23	»	214	Sin patente.
22	idem.	idem.	idem.	«Saturnus.»	» M. Garteis.	Cebú y escalas.	566	idem.	54	»	216	Se le refrendó la
23	idem.	Vapor de guerra.	idem.	«Cañ.ª Calamianes.»	» J. San Juan.	Zamboanga.	»	su equipo.	33	»	217	id. id.
23	idem.	Vapor.	idem.	«Uranus.»	» S. Landa.	Manila y escalas.	697	General.	50	»	218	id. id.
25	idem.	idem.	idem.	«Butuan.»	» J. Tremoya.	Cebú y escalas.	338	idem.	48	»	219	id. id.
27	idem.	idem.	idem.	«Elcano.»	» J. Aguirre.	Cebú.	407	idem.	48	»	220	id. id.
28	idem.	idem.	idem.	«Taculin.»	» Mateo David.	Cápiz y Manila.	95	idem.	22	»	221	
29	idem.	idem.	idem.	«Brutus.»	» B. Aboitis.	Manila.	801	idem.	66	»	222	
30	idem.	idem.	idem.	«Butuan.»	» J. Tremoya.	Manila y escalas.	338	idem.	48	»	224	

Iloilo, 1.º de Octubre de 1893.—Isidro Beneyto.



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de Fomento.

PROVINCIAS Y ESCUELAS.

Terminado el concurso celebrado en esta Dirección, para la provisión de las Escuelas de este Archipiélago, clasificadas de «Entrada», y resultando muchas de ellas vacantes, por acuerdo de esta fecha, el Excmo. Sr. Director general, se ha servido disponer se publiquen en la Gaceta oficial para que los Maestros que deseen ocuparlas dirijan sus instancias a este Centro directivo, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal.

Ambos Camarines.

Basud, S. Vicente, Mambulao, Bula, Biao, Iriga, Cansinan, Magarao, Bombon, Quipayo, Calabanga, Saginay, San José, Lagonoy, Caramoran, Camaligan, Sipocot, Lupi, Ragay, Manguring, Tinambic, Siroma, Goa, Tigao, Pili, Mabatobato, Pamplona, Pasaca, Gainza, Biji y C. busao (Libmanan).

Abra.

Pid-digan, S. Quintin, S. Juan, Pilar y Villaviecosa.

Albay.

Libog, Malilipot, Tini, Polangui, Libon, Pilar, Castilla, Sorsogon, Casiguran, Jubin, Magallanes, Matnog, Bulusan, Gubat, Brac, Irosin, Bito, Biga, Payo, Bagamanoc, Calibon, Pandan y Caramoran.

Antique.

Cagayancillo, Antique, Dao, Aniniy, S. Remigio, San Pedro, Patnongon, Caritan, Guisijan, Barbaza, Napula, Tibiao, Valderrama, Egaña, Sebaste y La Granja.

Amburayan.

Up-ulas, Maliclicó (Cagman), Quemputa, Duquis, Bacanao (Sigay), Batangen, Suyo y Bacun.

Bataan.

Pilar y Cabcaben.

Batangas.

Looc.

Bohol.

Albuquerque, Sevilla, Pilar, Carmen, Sierrabuñones, Valencia, García Hernandez, Duero, Anda, Candijay, Batuanan, Ub y, Ipil, Talibos, Jetife, Inabanga, Balilijan, Catagbian, Danis, Pangao, Siquijor, S. Juan, Lacy, Maria, Ntra. Sra. de las Mercedes, Tainiteng (Tagbilaran), Munga (Tagbilaran), Tiptip (Tagbilaran) y Booy (Tagbilaran).

Benguet.

Galiano, Tublay, Daclan y Calayan.

Bontoc.

Bontoc, Sagada, Sacasacan y Talubin.

Burias.

S. Pascual y Clavería.

Cebu.

El Pardo, S. Fernando, Alcoy, Boljoon, Nueva Cáceres, Oslob, Santander, Guisatilan, Alegria, Badian, Moalbal, A cántara Ronda, Pinamungahan, Asturias, Tuluran, S. Remigio, Sta. Fé, Bantayan, Daan-Bantayan, Medallin, Toledo, Balamban, Sagot, Catmon, Compostela, Liloan, Consolación, Córdoba, Poro, San Francisco, Pilar, Tabongon, Borbon, Valladolid (Carcar), Tangalan, S. Sebastian, Ginanoan (Alegria), Ocaña y Valladolid.

Cagayan.

S. Iana, Malaneg, Piat, Tabang, Nassiping, Catlaran, Lal-ó, Aparri, Bugney, Abulog, Clavería y Santo Niño.

Capiz.

Tapas, Jagnaya, Jamindan, Banga, Libacao, Buruanga y Maayon.

Collabato.

Pollok.

Calamianes.

Cuyo, Agulaya, Culion, Taytay y Dumaran.

Cagayan de Misamis.

Gusa, Agusan, Santa Ana, Lagonlon, Salay, Quinuguitan, Guingog, Guinsiliban, Sagay, C. tarman, Maginog, Iponan, Pigtao, Molugan, El Salvador, Alubijid, Inilao, Iligan, Misamis, Loculan, Opol (Iponan), Tupsan (Mambajo), Lapanan, (Cagayan), Baliangao, Manelia (Oroquieta) y Buguntugan.

Davao.

Cate, Quinablangan y Dipuan.

Dapitan.

Conquista y Polanco.

Ilocos Sur.

Nueva Coveta, San Estéban, Salcedo, Tagudin, S. n Ildefonso y San Julian (Vigan).

Iloilo.

Ajuy, Anilao, Arévalo, Binate, Barotac Viejo, Buenavista, Carles, Concepción, Dñañas, La Paz, Lambunao, Loganes, Lemery, Lucena, Mandurriao, Mina, Nagala, Pavia, S. Enrique, S. Dionisio, Sara y Zárrega.

Isla de Negros Occidental.

Pontevedra, Esc lante, Isabela, Cabincalan, Calatrava-Murcia, Ilog, Dancalan, La Carlota, Cacoayan, Guiljungan, Guinigaran, Cad z Nuevo, Vict rias, Isin, S. Enrique, Granada, Sumag, Bago, Jimamaylan, Binalbacan, Suay, Argüelles y Manapia.

Isla de Negros Oriental.

Zamboanguita, Bacon, Dinin, Amblan, Ayuquitan, Nueva Valencia, Siaton, Tolon, Sibulan, Tayasan, Manjuyod, Ayungon, Jisnalalud y Guiljungan.

Islas Batanes.

S. Vicente de Saptan, Sta. Maria de Mayan y San Bartolomé.

Isabela de Luzon.

Tumauini, Gamú, Reina Mercedes, Cacoayan, Angadanan, Echague, Palanan, Tursó (Gamú), Cordon (Carig), Jugú (Naguilian), Paragú (Naguilian), y Naguilian (Gamú).

Isabela de Basilan.

Isabela de Basilan.

Leyte.

Jaro, Babatunçon, Malibago, Bapocan, Leyte, Baliran, Navil, Almeri, Maripipi, Vilaba, Quiot, Merida, Abuera, Baybay, Inopacan, Ludang, H longos, Bató, Matalom, Cajaguan, Maclahom, Malibot, Liloan, Cabalian, S. Isidro del Camp, Sogod, S. R cardo y Visita de S. Joaquin (Pola.)

Lepanto.

Cayan, Sabangan, Tacbac, Cagubatan (hoy Banao), Angaqui, Besao, Mancayan, Lubon, Bacnen, Guinsadan y Namitpit.

Marianas.

Tenian.

Morong.

Bosoboso y Binangonan.

Masbate y Ticao.

Masbate, Mbo, Uson, Palanas, S. Fernando, S. Jacinto, S. Agustin, Lauang, Mrgialena (Baleno) y Cataingan.

Mindoro.

Guban, Looc, Subaan, Pinamalayan, Mansalay, Abra de Ilog, Puerto Galera, Bongabong y Paluan.

Nueva Ecija.

Santor, Pantabangan, Caranglan, Juacan, Bongabong, S. José y Licap (Aliaga).

Nueva Vizcaya.

Aritao y La Torre.

Principe.

Baler, Casiguran y S. José.

Paragua.

Taytay, Puerto Princesa y Dumaran.

Quiangan.

Quiangan y Banton.

Romblon.

Asagra, Magallanes, Odiongan, S. Fernando, Calatrava, Ferrol, Sta. Fé, A cántara, Gumbirayan y Concepción.

Samar.

Zumárraga, Jiabon, S. Sebastian, Calbiga, Pinabacdao, Villareal, Sta Rita, Quinapundan, Mercedes, Salcedo, Hernani, Lauang, Libaso, Tubig, Pasig, Oras, Las Navas, Catubig, Palapac, Laoang, Pambujan, Mondragon, Lavezares y Taranganan.

Surigao.

J. natuan, Anac-aon, Placer, Nonoc, Dinagat, Numancia, Sapao, Dapá, Cabuntog, Jabonga, Tolosa, Tubay, Bumanan, Tandag, Tago, Otaysa, Lianga, S. Juan, Pislíg y Tubajon (Dinagat).

Tarlac.

O'Donel y S. Clemente.

Tayabas.

Macaldon, S. Narciso y Bondo (Mulanay).

Tiagan.

Ananao, Paltoc, Ding-oy y Sibsibú.

Zambales.

S. Isidro y Bani.

Zamboanga.

Las Mercedes y Ruiz.

Cavite.

San Roque.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Director se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Manila, 9 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, E. Mirqués de Sölller.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo vendiendo, a las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Cebu, la subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos del 1.º grupo denominado Cebu de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil cuatrocientos pesos (\$ 5400) durante el trienio y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (intramuros), a las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar a la subasta

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Mestizos Sangleyes, Indios, Mestizos Españoles). Rows list various locations like CEMENTERIOS, Paco (Nichos), Loma (C.º general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos), Total, etc. Columns show counts for V.S. and H.S. for each category.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—El Secretario, Bernardino Mar no.—V.o B.o.—El Corregidor, Dominguez.



podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.  
 Manila, 10 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar a subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Cebú, el arriendo del juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

**Obligaciones de la Dirección general**

- 1.º Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil cuatrocientos pesos.
- 2.º La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que a anterior contrata hubiere terminado. Si la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.
- 3.º En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

**Obligaciones del Contratista.**

- 4.º Introducir en la Tesorería Central 6 en el Gobierno P. M. de la provincia de Cebú, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.º La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.
- 9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.º Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
  - 1.º Todos los domingos del año.
  - 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
  - 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
  - 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
  - 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
  - 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
  - 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.
- 13.º Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrocos y Gobernadores noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Lienado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.º Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

**Responsabilidades que contrae el rematante.**

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

**Obligaciones generales de la Ley.**

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cebú, la cantidad de doscientos setenta pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifica á la proposición.

25.º La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28.º No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29.º No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor sea su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriba el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.º Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le reaverá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

**MODELO DE PROPOSICIÓN.**

*Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

D. . . . . vecino de . . . . . ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 1.º grupo de la provincia de Cebú por la cantidad de . . . pesos. . . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de doscientos setenta pesos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . . . de 189.

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.**

*Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se reduce para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.*

MANILA.	Existen. anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existen. actual.
Españoles . . . . .	25	1	2	>	24
Extranjeros . . . . .	4	>	2	>	3
Indígenas. Hombres. . . . .	153	44	17	6	174
Mujeres. . . . .	91	13	10	2	92
Chinos . . . . .	4	3	2	1	4
Presidarios . . . . .	19	2	>	>	21
Presos de Bilibid. . . . .	24	3	2	>	25
Sección higiene de mujeres . . . . .	>	>	>	>	>
<b>CONVALECENCIA.</b>					
Hombres. . . . .	4	>	1	>	3
Mujeres. . . . .	4	>	>	>	4
<b>Total. . . . .</b>	<b>328</b>	<b>66</b>	<b>36</b>	<b>9</b>	<b>349</b>

Manila, 16 de Octubre de 1893.—El Enfermero mayor.—P. E., José M. a Cisnal.

Don Juan Gastardi y Triay, Teniente de Armada y 2.º Comandante de la Comandancia de Marina de Manila.

Por el presente hago saber: que en el sumario núm. 2457 que instruyo contra Sarasa por el delito de hurto, ha acordado en pública subasta de una máquina de coser en 3 pesos cuyo remate tendrá lugar el presente mes en esta Comandancia de Marina, cándola al mejor postor quedando obligado el comprador á no enajenar dicho efecto sin autorización Fiscalía.

El expresado efecto está depositado en esta Comandancia donde podrán verlo los que intervinieren en la subasta. Lo que se anuncia al público su conocimiento.

Manila, 16 de Octubre de 1893.—Juan J. Flores.—Por su mandato, Dalmacio Flores.

**Edictos.**

En virtud de providencia dictada con fecha de Sr. D. Francisco Fernandez Poanco y Gutierrez de primera instancia del distrito de Tondo da en las diligencias pendientes en este Juzgado en virtud de una carta orden de la Superioridad sobre expediente de premio de las costas que por dicha Superioridad reclama á D. Hermógenes Cruz, causadas en el rollo de seguidos contra el mismo por D.ª María Santos de sobre pago de cantidad de pesos, se hace por medio del presente al referido D. Hermógenes Cruz el nombramiento tasador de la casa á el embargada hecho á favor de Vicente de Guzman, para que dentro del término de diez días, si hubiere de convenirle, nombre otro por su propio nombre ó por el de un tercero, para que comparezca dentro de dicho plazo, compareciendo al efecto en el Juzgado á manifestar el que se designe, parándose el caso que haya lugar en derecho.

Manila, 13 de Octubre de 1893.—V.º B.º, Polanco Escribano.—P. H. Joaquín Argote.

Don Francisco Gueriguet y Vila, primer Teniente Mayor del Ejército en prácticas en el Batallón de Filipinas, Juez instructor en la sumaria que se instruye al soldado del expresado Batallón Florentino Estadola, por el delito de primera desertión.

Usando de las facultades que me concede la Ley de procedimiento militar, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al expresado Florentino Estadola Garceno, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca en esta Comandancia de Marina para responder á los cargos que se le imputan en la sumaria, que le instruyo por deserción prevenida, de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirá el procedimiento que haya lugar.

Manila, 30 de Septiembre de 1893.—El Juez instructor de Marina, Francisco Gueriguet.

Don José Paños y Ballesteros, primer Teniente Mayor de la segunda Sección de la primera Línea de la Guardia Civil, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de los autores del saqueo y robo en cuadrilla de Junio de 1892 en la casa de Gregorio de la Cruz, en el barrio de Balaang del pueblo de S. Miguel de Malabon, provincia de Bulacan (Usando de las facultades que me concede el artículo 336 del Código de Justicia Militar, presenta edicto, cito, llamo y emplazo á Gervasio de natural del pueblo de S. Idefonso en esta misma plaza, cuyo actual paradero se ignora, sin embargo de haberse dado captura por las autoridades locales y militares el 12 de Julio anterior, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado Militar, que tiene su residencia en la casa Cuartel de este pueblo, con el fin de declarar en la precitada causa; pues así lo tengo en diligencia de este día.

Dado en Meycauayan á los siete días, del mes de Octubre de 1893.—José Paños.

Don Miguel Vaello y Llorca, Capitan del Batallón de la Guardia Civil y Juez instructor del mismo.

Por el presente requirito, cito, llamo y emplazo a don Pedro de este Batallón Florentino Estadola Garceno de Sorsogon: provincia de Albay, hijo de Luciano y de cuyas señas son pelo negro, ojos negros, cara negra morena, nariz regular, barba lampiña, boca regular, altura un metro quinientos noventa y tres milímetros, en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en el Cuartel de Ingenieros de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que instruyo por el delito de primera desertión de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (D. G.) requiriere á todas las autoridades civiles y militares que practiquen activas diligencias para la captura del expresado Florentino Estadola y caso de ser habido lo remitiré a la debida seguridad á mi disposición, en el Cuartel de Ingenieros de esta plaza.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—Miguel Vaello.

Don Luis Sarela Figueroa, Comandante graduado de la segunda Compañía del 22 Tercio de la Guardia Civil, Juez instructor de la causa instruida contra Pedro y otros por el delito de robo en cuadrilla, homicidio, y detención ilegal.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los expresados Pedro y otros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado de la primera Sección sito en casa Cuartel de la segunda Línea de la Guardia Civil de esta provincia á responder á los cargos que se les imputan en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no hacerlo se les declarará rebeldes parándose el caso que en Justicia haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (D. G.) requiriere á todas las autoridades tanto civiles como militares de policía judicial para que practiquen activas diligencias de busca de los referidos ausentes, remitiéndoles con las diligencias debidas á la citada casa Cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Capiz á 3 de Octubre de 1893.—Luis Sarela Comandante.—El guardia de segunda, Guillermo Andanao.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—Luis Sarela Comandante.—El guardia de segunda, Guillermo Andanao.

Manila, 19 de Octubre de 1893.—Luis Sarela Comandante.—El guardia de segunda, Guillermo Andanao.